



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° : 19/2026  
REFS N°S : 808.649/2025  
810.169/2025  
810.172/2025

ATIENDE OFICIO N° 1.126, DE LA  
PRESIDENCIA DEL SENADO Y OFICIOS  
N°S 983 Y 1.170, DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DEL SENADO, TODOS DE  
2025.

---

ANTOFAGASTA,

### ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha estimado pertinente efectuar una fiscalización en la Dirección Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, en adelante SERVIU, en virtud de las presentaciones ingresadas por el ex Presidente del Senado, mediante el oficio N° 1.126, de 2025, y el ex Secretario General del Senado, mediante los oficios N° 983 y 1.170, de igual año, ambas a solicitud del Senador señor Pedro Araya Guerrero, relativas a los conjuntos habitacionales “Portal Alto Parinacota (ex Salar Laco)”, “Portal Alto Licancabur (ex Salar de Atacama)” y “Portal Alto del Sol (ex Salar de Tara)”, ubicados en la ciudad de Antofagasta y ejecutados por la empresa constructora PACAL S.A.

Al respecto, el citado parlamentario expone la preocupación de las familias beneficiarias de los proyectos aludidos, por el gran retraso en la entrega de las viviendas, originalmente previstas para el 2023. Señala falta de información clara por parte del servicio, inconsistencias en los datos entregados y ausencia de documentos claves. Además, indica que las respuestas oficiales de SERVIU sobre avances y multas por atraso son contradictorias e insuficientes.

**AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA  
PRESENTE**

Distribución:

- A la Presidencia del Senado.
- A la Secretaría General del Senado.
- Al Senador, señor Pedro Araya Guerrero (paraya@senado.cl).
- A la Contraloría Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta.
- Al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta de la Region de Antofagasta.
- Al auditor interno de la Secretaria Regional Ministerial Vivienda y Urbanismo de la Region de Antofagasta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, mediante el oficio N° 1.170, también de 2025, el ex Secretario General del Senado, solicita complementar antecedentes relacionados con la aparición de la señora Paula Monsalves Manso como firmante en actas previas a su nombramiento oficial, como Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta. Se pide aclarar esta situación, ya que las fechas de las actas no coincidirían con su designación.

En virtud de lo expuesto, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de los siguientes hechos:

1. Eventuales atrasos en la ejecución de los proyectos y la correcta aplicación de multas.
2. Presuntos avances financieros superiores al avance físico de las obras.
3. Eventual ejercicio del cargo de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, previo a su nombramiento oficial, por parte de la señora Paula Monsalves Manso.

## ANÁLISIS

En primer término, cabe indicar que los proyectos en análisis se enmarcan en el desarrollo del programa habitacional del Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV), establecido por el decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En dicho contexto, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta (SEREMI MINVU), suscribió un convenio regional de asistencia técnica con la entidad patrocinante "Nuevo Hogar S.A", el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 740, de 21 de noviembre de 2019, y posteriormente rectificado por las resoluciones exentas N° 45, de 19 de enero de 2022 y N° 128, de 22 de febrero de 2024, todas de la misma SEREMI MINVU.

A su vez, consta que los comités de vivienda Portal Alto Parinacota, Portal Alto Licancabur y Portal Alto del Sol, suscribieron contratos de asistencia técnica, jurídica y social, con la referida entidad patrocinante, el 12 de febrero, y 23 y 27 de enero de 2020, respectivamente. Dicha entidad tuvo a su cargo el desarrollo de los proyectos, los cuales obtuvieron su correspondiente "acta de calificación definitiva" por parte del SERVIU, conforme a los folios 264463222, 26556321, 26446317, todos de 23 de julio de 2021.

Posteriormente, con fecha 28 de agosto de 2020, los comités de vivienda, la entidad patrocinante y la empresa constructora PACAL S.A., celebraron los respectivos contratos de construcción, los que establecieron plazos de ejecución, la aplicación de multas por incumplimiento y la fiscalización de las obras en este caso por un "administrador de contrato" del SERVIU, conforme a las funciones definidas en el Manual de Inspección Técnica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Obras (MITO), aprobado por el decreto supremo N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En cuanto a sus características, los proyectos Portal Alto Parinacota, Portal Alto Licancabur y Portal Alto del Sol, consideraron 120, 100 y 140 viviendas, respectivamente, totalizando 360 unidades en edificios de 5 pisos de hormigón armado, con áreas de estacionamiento y espacios comunes, en la ciudad de Antofagasta (imágenes N°s 1 y 2 y fotografías N°s 1 a la 6, del anexo).

Finalmente, para efectos de verificar los hechos denunciados, esta Sede Regional analizó los antecedentes documentales de los proyectos y efectuó una visita de inspección visual el 12 de septiembre de 2025, a los conjuntos habitacionales señalados, en compañía del señor Cristian Berríos Reyes, administrador de contrato del SERVIU, y personal de la empresa constructora PACAL S.A., constatándose las siguientes situaciones:

1. Sobre falta de ejercicio oportuno de las facultades del SERVIU y de la SEREMI MINVU en el proyecto Portal Alto Parinacota.

Se constató que, no obstante haberse determinado la aplicación de una multa por 11.671,26 UF por atraso en la ejecución del proyecto Portal Alto Parinacota, el comité de vivienda y la empresa constructora suscribieron un acuerdo compensatorio con fecha 7 de abril de 2025, mediante el cual se sustituyó el cobro de dicha sanción por la ejecución de prestaciones adicionales, dejando sin efecto la facultad delegada al SERVIU para aplicar y hacer efectivas las multas y sin contar con la aprobación de la entidad patrocinante ni del referido SERVIU.

En efecto, de acuerdo con los antecedentes contractuales, se verificó que el plazo de ejecución de las obras fue prorrogado mediante diversas adendas, fijándose como término final el 15 de septiembre de 2024. Vencido dicho plazo sin que las obras fueran concluidas, el administrador de contrato del SERVIU, señor Cristian Berríos Reyes, dejó constancia en el folio N°17, de 25 de septiembre de 2024, del libro de obras N° 7, que a contar del 16 de septiembre de 2024 se iniciaría el cobro de multas por atraso, conforme a lo establecido en el adendum N° 7.

Posteriormente, mediante certificado de recepción definitiva N° 21.058, de 31 de marzo de 2025, de la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta, se constató el término de las obras, determinándose un atraso total de 196 días, lo que dio origen a una multa ascendente a 11.671,26 UF (calculada sobre un monto contractual de 198.490,8 UF, con una tasa diaria de 0,03% equivalente a 59,54724 UF, aplicada a 196 días de atraso), la cual fue notificada por el SERVIU a la entidad patrocinante mediante el oficio N° 776, de 7 de abril de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, en la misma fecha, 7 de abril de 2025, el comité de vivienda y la empresa constructora PACAL S.A., suscribieron ante notario un acuerdo compensatorio, mediante el cual se sustituyó el cobro de la multa por la ejecución de diversas prestaciones, consistentes en la provisión de equipamiento para la sala multiuso, como mesas, sillas, refrigerador, congeladora y cocina; la entrega de un teléfono celular con plan de servicio por un año; la ejecución de obras de seguridad, tales como la instalación de 120 m de concertina en el cierre perimetral y cadenas y candados en los estacionamientos de visitas; la construcción de un quincho; y la contratación de un servicio de seguridad. Asimismo, según consta en la cláusula segunda de dicho instrumento, dicha compensación tenía por objeto que el SERVIU depusiera el ejercicio de la facultad delegada para aplicar, cobrar y hacer efectivas las sanciones contractuales.

En ese contexto, el encargado de la Unidad de Construcción de Viviendas, del SERVIU, el señor Cristian Brito Cepera, por medio del memorándum N° 401, de 30 de abril de 2025, requirió a la jefa del Departamento Jurídico, de la misma entidad doña Monserrat Martínez Tapia, dar pronunciamiento respecto de la legalidad de dicho acuerdo compensatorio, quien mediante el memorándum N° 216, de 22 de mayo de 2025, concluyó que el acuerdo no resultaba procedente y que no era posible eximir a la empresa constructora de la aplicación de las multas derivadas de incumplimientos contractuales sin autorización del servicio.

Asimismo, mediante memorándum N° 577, de 13 de junio de 2025, el jefe (S) del Departamento Técnico, de Construcciones y Urbanización, señor Robinson Espejo Chepillo, solicitó un segundo pronunciamiento sobre la participación del SERVIU en el acuerdo compensatorio, el que fue respondido por la señora Martínez Tapia mediante memorándum N° 286, de 9 de julio de 2025, señalando que el SERVIU Antofagasta ya no contaba con facultades para aplicar, cobrar y hacer efectivas las multas, por haberse revocado el mandato respectivo.

Luego, mediante oficio N° 1.747, de 18 de julio de 2025, el director del SERVIU informó a la entidad patrocinante Nuevo Hogar, que ese servicio procedería conforme a lo establecido en el referido acuerdo compensatorio, aun reconociendo que este no guardaba proporcionalidad con la multa originalmente determinada.

Asimismo, requerido de informar, el auditor interno de la SEREMI MINVU de la Región de Antofagasta, señor Marco Moreno Meléndez, remitió mediante correo electrónico de 17 de octubre de 2025 el informe técnico N° 2, de 9 de octubre de 2025, del Departamento de Planes y Programas, el cual concluyó que el acuerdo compensatorio no se ajustaba a la cláusula vigésimo segunda del contrato, al no constar acuerdos formales entre las partes intervinientes ni verificarse que las prestaciones comprometidas mejoraran el estándar del proyecto. En el mismo acto, acompañó la resolución exenta N° 340, de 17 de octubre de 2025, de la SEREMI MINVU, que instruyó un procedimiento administrativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sancionatorio contra la entidad patrocinante Nuevo Hogar S.A., por incumplimientos al convenio regional de asistencia técnica.

Ahora bien, de los antecedentes analizados se desprende que la multa por atraso fue válidamente determinada por el SERVIU mediante el oficio N° 776, de 2025, en ejercicio de la facultad delegada conforme a la cláusula vigésimo segunda del contrato de construcción.

Dicha cláusula establece la aplicación de multas equivalentes a un 0,03% diario del monto del contrato y dispone que cualquier sustitución por mejoras debe contar con la aprobación del comité, de la entidad patrocinante y del SERVIU, mediante el correspondiente anexo contractual. Sin embargo, el acuerdo compensatorio suscrito reemplazó la referida multa sin contar con la aprobación del SERVIU ni de la entidad patrocinante, contraviniendo lo dispuesto en la citada cláusula contractual.

Además, la posterior decisión del SERVIU de ajustarse a dicho acuerdo, conforme consta en el precitado memorándum N° 286, de 9 de julio de 2025, y en el oficio N° 1.747, de 18 de julio de 2025, pese a haber reconocido previamente su improcedencia según el memorándum N° 216, de 22 de mayo de 2025, importó una renuncia al ejercicio de sus atribuciones contractuales que le corresponden, en contravención a lo dispuesto en el artículo 29 del decreto N° 49, de 2011, del MINVU, el cual establece que las modificaciones al contrato deben ser aceptadas por dicho servicio.

Asimismo, se vulneró lo establecido en el numeral 4.1, del MITO, en cuanto al deber del SERVIU de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Por otra parte, se vulneró lo instruido por el MINVU mediante el oficio N° 2.201, de 17 de diciembre de 2019, de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, que remitió para su utilización el contrato tipo de construcción del FSEV, aprobado por la División Jurídica de esa cartera, instrumento que establece condiciones contractuales estandarizadas que deben ser observadas por las partes.

A su vez, se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53, del citado decreto N° 49, de 2011, del MINVU, por cuanto la entidad patrocinante no ejerció sus labores de asistencia técnica, jurídica y social que le correspondían, especialmente aquellas relacionadas con la supervisión del proceso contractual.

Finalmente, no se ejercieron oportunamente las facultades de ejecución, control y supervisión previstas para la entidad patrocinante, SERVIU y la SEREMI MINVU, establecidas en el convenio aprobado por la referida resolución exenta N° 740, de 2019, de esa SEREMI MINVU.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese tenor, procede acoger la denuncia en este aspecto.

2. Sobre el cobro de multa por atraso en el proyecto Portal Alto del Sol.

De los antecedentes tenidos a la vista se constató que el contrato de construcción estableció como plazo de ejecución de las obras, 540 días corridos, con un período comprendido entre el 13 de septiembre de 2021 (día hábil siguiente a la fecha de acta de entrega de terreno) y el 7 de marzo de 2023.

Posteriormente, mediante las adendas N° 3, de 25 de julio de 2022; N° 5, de 4 de septiembre de 2023; y N° 6, de 30 de abril de 2024, el comité de vivienda otorgó sucesivas prórrogas por 574 días, totalizando 1.114 días corridos, fijándose como plazo final para la ejecución de las obras el 1 de octubre de 2024.

Vencido dicho plazo sin la obtención de la recepción definitiva por parte de la Dirección de Obras Municipales, el administrador de contrato del SERVIU, señor Cristian Berrios Reyes, dejó constancia en el folio N° 1, de 1 de octubre de 2024, del libro de obras N° 7, que a contar de esa fecha se iniciaría el cobro de multas por atraso, conforme con lo estipulado en el contrato de construcción.

Posteriormente, el proyecto obtuvo la recepción definitiva mediante certificado N° 22.648, de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta, hito que permitió determinar un atraso total de 427 días.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio N°3.285, de 19 de diciembre de 2025, el SERVIU notificó a la entidad patrocinante la aplicación de una multa a la empresa constructora PACAL S.A., por un monto de 28.516,08 UF.

Ahora bien, de los antecedentes se corroboró que la multa por atraso fue válidamente determinada por el SERVIU en el citado oficio N° 3.285, de 2025, en ejercicio de la facultad delegada conforme a la cláusula vigésimo segunda del contrato de construcción, la cual establece la aplicación de multas equivalentes a un 0,03% del monto del contrato, diario (calculada sobre un monto contractual de 222.608 UF, con una tasa diaria de 0,03% equivalente a 66,7824 UF, aplicada a 427 días de atraso, que totaliza 28.516,08 UF)

Además, cabe agregar que este proyecto se encuentra entregado a uso a las familias en diciembre de 2025, tras la referida recepción municipal, según corroboró el señor Cristian Berrios Reyes, administrador de contrato, mediante correo electrónico de 24 de abril de 2026.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

También, que mediante correo electrónico de 29 de abril de 2026, la contralora interna del SERVIU, señora Nadia Rojas Riquelme, indicó que el procedimiento se encuentra en trámite.

En consecuencia, si bien la multa por atraso fue válidamente determinada por el SERVIU, toda vez que a la fecha de la fiscalización, su cumplimiento se encuentra en trámite, sin acreditarse su efectiva materialización, procede acoger la denuncia en este aspecto.

3. Sobre el cobro de multa por atraso en el proyecto Portal Alto Licancabur.

De los antecedentes examinados se advirtió que el contrato de construcción estableció un plazo original de ejecución de 540 días corridos, contados desde el 13 de septiembre de 2021 (día hábil siguiente a la fecha de acta de entrega de terreno) y hasta el 7 de marzo de 2023.

Luego, dicho plazo fue ampliado en 665 días, totalizando 1.205 días corridos, mediante las adendas N° 3, de 1 de julio de 2022; N° 5, de 15 de noviembre de 2023; y N° 6, de 30 de abril de 2024, fijándose como plazo final para la ejecución de las obras el 31 de diciembre de 2024.

Vencido dicho plazo sin la obtención de la recepción definitiva por parte de la Dirección de Obras Municipales, el administrador de contrato del SERVIU, señor Cristian Berríos Reyes, dejó constancia en el folio 8, de 2 de enero de 2025, del libro de obras N° 7, que a contar del 31 de diciembre de 2024 se iniciaría el cobro de multas por atraso, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésimo segunda del contrato de construcción.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo informado por el referido funcionario mediante correos electrónicos de 12 de marzo y de 24 de abril de 2026, la obra no se encontraba finalizada a dicha data, registrando un avance físico de 99,8%, habiéndose ingresado el expediente para la obtención de la recepción definitiva ante la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta el 16 de febrero de 2026, manteniéndose el proyecto en proceso de subsanación quedando pendiente únicamente la conexión eléctrica por parte de la empresa CGE para efectos de la emisión del certificado de recepción definitiva.

Ahora bien, de los antecedentes se corroboró que el inicio del cobro de la multa por atraso fue oportunamente dispuesto por el SERVIU, en ejercicio de la facultad delegada conforme a la cláusula vigésimo segunda del contrato de construcción, la cual establece la aplicación de multas equivalentes a un 0,03% del monto del contrato por cada día de atraso, según consta en el folio 8, de 2 de enero de 2025, del libro de obras N° 7, en el que el administrador de contrato dejó registro del inicio de dicho cobro.

En mérito de lo expuesto, procede desestimar irregularidades sobre el cobro de multas por el atraso en la entrega de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estas obras.

4. Sobre el estado de avance y pagos asociados a los proyectos Portal Alto Parinacota, Portal Alto del Sol y Portal Alto Licancabur.

En lo referente al avance de las obras, se constató que los proyectos Portal Alto Parinacota y Portal Alto del Sol se encontraban ejecutados en su totalidad, contando ambos con recepción definitiva otorgada por la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta, conforme a los certificados de recepción definitiva N° 21.058, de 31 de marzo de 2025, y N° 22.648, de 3 de diciembre de 2025, respectivamente.

Luego, en cuanto al proyecto Portal Alto Licancabur, se comprobó que la empresa constructora cursó un total de 33 estados de pago, alcanzando un avance financiero de 157.640,31 UF, equivalente al 95,03% del precio del contrato (165.890 UF), de los cuales 56.058,2 UF correspondieron a préstamos (estados de pago N°s 1, 3, 4, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 31 y 32), 101.582,11 UF a anticipos (estados de pago N°s 2, 5, 9 al 15 y 19 al 30).

También, se comprobó que mediante el estado de pago N° 32, de 6 de diciembre de 2024, se aprobó un avance físico de la obra de un 95,03%.

Asimismo, el administrador de contrato del SERVIU, señor Cristian Berríos Reyes, informó mediante correo electrónico de 24 de abril de 2026 que, a esa fecha la obra registró un avance físico de 99,8% y un avance financiero de 95,03%, encontrándose pendiente la obtención de la recepción definitiva, supeditada a la conexión eléctrica por parte de la empresa CGE.

Ahora bien, corresponde precisar que los contratos de construcción de los proyectos en análisis, en su cláusula cuarta, contemplaron la posibilidad de otorgar anticipos y préstamos, señalando que el monto del anticipo podría alcanzar hasta el total del subsidio, con deducción de un 5%, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del decreto supremo N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de que las partes pudieran acordar préstamos conforme a la normativa aplicable.

En el mismo sentido, las resoluciones N°s 190, de 2 de febrero de 2024, y 2.031, de 30 de diciembre de 2024, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establecieron las condiciones para el otorgamiento de préstamos por parte de los Servicios de Vivienda y Urbanización, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

A su vez, el artículo 69 del citado decreto supremo N° 49, de 2011, dispuso que el contratista podía solicitar anticipos a cuenta del subsidio para financiar la ejecución de las obras, los cuales podían alcanzar hasta el total del monto de los subsidios, con deducción de un 5%, siempre que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponibilidades de caja lo permitieran.

Por lo anterior, considerando que los proyectos Portal Alto Parinacota y Portal Alto del Sol se encuentran totalmente ejecutados y cuentan con recepción definitiva, y que en el caso del proyecto Portal Alto Licancabur el avance financiero, correspondiente a anticipos y préstamos, no superó el 95% del monto contractual, manteniéndose a la fecha de la fiscalización un avance físico superior a dicho porcentaje, no se advierten irregularidades respecto del estado de avance y pagos asociados, por lo que corresponde desestimar esta parte de la denuncia.

5. Acerca del supuesto ejercicio del cargo de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, previo a su nombramiento oficial.

En la presentación contenida en el oficio N° 1.170, de 2025, se señaló que, conforme a antecedentes proporcionados por dirigentes sociales y medios de prensa, la ex Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, señora Paula Monsalves Manso, habría suscrito actas de reunión con los dirigentes de los comités de vivienda de los proyectos Portal Alto Parinacota, Portal Alto del Sol y Portal Alto Licancabur, y con SERVIU, con anterioridad a su nombramiento, acompañándose como respaldo actas de fechas 3 y 20 de enero de 2023, y 4, 7 y 18 de febrero de 2024.

Sobre el particular, se verificó que la referida funcionaria fue nombrada en el cargo mediante resolución N° 22, de 12 de agosto de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, acto que dispuso su vigencia a contar de dicha fecha.

Asimismo, se constató que, mediante oficio N° 1.109, de 5 de septiembre de 2025, la propia autoridad informó que las fechas consignadas en las actas antes referidas correspondían a errores de transcripción en el año, indicando que dichas reuniones se habrían efectuado todas durante el año 2025, circunstancia que fue respaldada con registros de agenda institucional y correos electrónicos de las convocatorias.

En igual sentido, mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2025, la contralora interna del SERVIU, señora Nadia Rojas Riquelme, corroboró la existencia de un error en la consignación del año en las actas, precisando que las fechas indicadas como 2023 y 2024 correspondían en realidad al año 2025, lo que fue además ratificado por la jefatura del servicio.

En este contexto, según las indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se corroboró que las actas acompañadas como respaldo, correspondientes a reuniones de fechas 3 y 20 de enero, y 4, 7 y 18 de febrero, consignadas en la denuncia como de los años 2023 y 2024,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponden en realidad a reuniones efectuadas en el año 2025, conforme a los registros de esas actas y a la información contenida en ellas.

En consecuencia, atendido que las actas en cuestión correspondieron a reuniones efectuadas con posterioridad al nombramiento de la señora Paula Monsalves Manso, y que el error detectado se limitó a la transcripción del año en los antecedentes de la denuncia, sin que se acreditara el ejercicio del cargo con anterioridad a su designación formal, se desestiman los hechos denunciados en este aspecto.

## CONCLUSIONES

1. Sobre lo indicado en el numeral 1, referido a la sustitución indebida de una multa contractual por un acuerdo compensatorio, sin aprobación del SERVIU ni de la entidad patrocinante, evidenciando una falta de ejercicio de facultades de control y supervisión por parte del SERVIU y la SEREMI MINVU (C<sup>1</sup>), el SERVIU deberá informar documentadamente las medidas adoptadas para regularizar la situación observada, en particular respecto del tratamiento dado a la multa de 11.671,26 UF, determinada mediante oficio N° 776, de 2025, y de la validez y efectos del acuerdo compensatorio suscrito, acreditando el ejercicio efectivo de las facultades contractuales que le corresponden, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Además, corresponde que esa entidad proceda a instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Igualmente, deberá remitir una copia del acto administrativo que dé término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles contado desde su conclusión.

Asimismo, en lo sucesivo, el SERVIU deberá adoptar medidas de control que aseguren que toda modificación contractual cuente con su aprobación previa y se formalice conforme con la normativa vigente.

2. En cuanto a lo señalado en el numeral 2, sobre el cobro de multa por atraso en el proyecto Portal Alto del Sol, por un monto de 222.608 UF (C), atendido que el procedimiento de cobro se encuentra en trámite y su cumplimiento pendiente -a través de la ejecución de mejoramientos del proyecto- el SERVIU deberá informar el resultado definitivo de dicha gestión,

---

<sup>1</sup> C: Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acreditándolo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Sobre lo descrito en los numerales 3, 4 y 5, de acuerdo con las validaciones efectuadas y a los antecedentes analizados por este Organismo de Control, se desestiman íntegramente los hechos denunciados.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: PATRICIO MARIO MARTINEZ FAJARDO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S), POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 05/05/2026

Código Validación: 1777992300989-9cc6efa0-ec78-4d08-8082-2503c86e1f6a

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

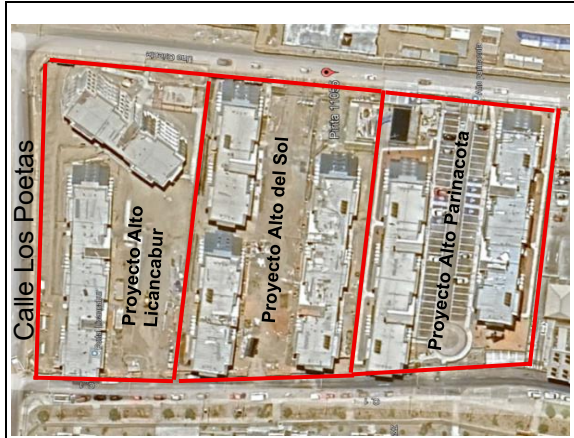




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo

Imágenes generales del proyecto y registro fotográfico de la visita de inspección visual efectuada por este Organismo de Control, el 12 de septiembre de 2025.



<b>Imagen N°</b>	1
<b>Fecha captura</b>	12-01-2026. (Extracción del programa Google Earth)
<b>Ubicación</b>	Calle Los Poetas, Antofagasta
<b>Contenido</b>	Imagen aérea de la situación actual de proyecto.



<b>Imagen N°</b>	2
<b>Fecha captura</b>	13-01-2026. (Extracción del informe fotográfico 27-09-2021, del SERVIU)
<b>Ubicación</b>	Proyecto Alto Parinacota
<b>Contenido</b>	Letrero de obra



<b>Fotografía N°</b>	1
<b>Fecha</b>	12-09-2025
<b>Ubicación</b>	Proyecto Alto del Sol
<b>Contenido</b>	Letrero de obra



<b>Fotografía N°</b>	2
<b>Fecha</b>	12-09-2025
<b>Ubicación</b>	Proyecto Alto Licancabur
<b>Contenido</b>	Letrero de obra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



<b>Imagen N°</b>	3
<b>Fecha captura</b>	12-09-2025
<b>Ubicación</b>	Proyecto Alto Parinacota
<b>Contenido</b>	Vista general del proyecto



<b>Imagen N°</b>	4
<b>Fecha captura</b>	12-09-2025
<b>Ubicación</b>	Proyecto Alto del Sol
<b>Contenido</b>	Vista general del proyecto



<b>Fotografía N°</b>	5
<b>Fecha</b>	12-09-2025
<b>Ubicación</b>	Proyecto Alto Licacabur
<b>Contenido</b>	Vista general del proyecto



<b>Fotografía N°</b>	6
<b>Fecha</b>	12-09-2025
<b>Ubicación</b>	Proyecto Alto Licacabur
<b>Contenido</b>	Vista general del proyecto